

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LA TRANSPARENCIA DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL**

DOÑA FRANCISCA OLIVA CIFUENTES MELERO, en su calidad de Concejala del Grupo Municipal Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 de Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la Propuesta de **MOCION** para su debate y aprobación que trae su causa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La entrada en vigor del **Real Decreto-ley 32-2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo**, cuyo objetivo era la reducción de la precariedad y temporalidad en el empleo, y que contó con el apoyo de los agentes sociales, cogió a los Ayuntamientos con el pie cambiado en tanto en cuanto no tuvo en cuenta las peculiaridades de la modalidad más usada en la Administración Pública Local, esto es, el desaparecido “contrato de obra y servicio”. La celeridad por aprobar una reforma laboral no permitió al Gobierno de España tener una visión completa de cómo es el mercado laboral.

Excepcionalmente, las AA.PP. podrán **suscribir contratos de duración determinada asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de programas temporales financiados con fondos de la Unión Europea** (DA 5.ª RD-I 32/2021). Contratos que «se realizarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público».

“También **esta reforma laboral modifica el límite al encadenamiento de contratos temporales válidos con el mismo trabajador para el mismo o diferente puesto de trabajo** y, además, extiende dicho límite al encadenamiento de contratos temporales válidos con distintos trabajadores para el mismo puesto de trabajo, con lo que se estrecha el cerco a los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos temporales (art. 5 ET). La DD Única del RD-I 32/2021 mantiene en vigor el



3.º apdo. de la DA 15.ª del ET que viene a confirmar la aplicación en las Administraciones Públicas del doble límite al encadenamiento de contratos temporales previsto en el nuevo art. 15.5 del ET, pero con alguna especialidad, a saber: a efectos de apreciar la existencia de encadenamiento de contratos temporales, solo se tendrán en cuenta los celebrados en el ámbito de cada una de las AA.PP. sin que formen parte de ellas, a estos efectos, los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas.”, análisis realizado por Doña Remedios Roqueta Buj, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Valencia.

Resumiendo, a grosso modo, las posibilidades de contratación actuales de las entidades locales, que son las que nos ocupan y, con concreto, las de este Ayuntamiento, podremos contratar temporalmente a un trabajador en función del motivo que origine la necesidad de contratación y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- **Por circunstancias de la producción:** para atender situaciones ocasionales, previsibles y con una duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses.
- **Por sustitución** de persona trabajadora, con reserva de puesto de trabajo.
- Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo **durante el proceso de selección** o promoción, durante el tiempo de duración del mismo.
- Para la ejecución de **contratos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, durante el tiempo necesario para la ejecución de los mismos.
- Se prevé la posibilidad de celebrar **contratos vinculados a programas de activación para el empleo**, con una duración que no podrá exceder de doce meses.

¿Se han fijado Vds. que en **ningún momento limita o prohíbe la creación de bolsas de empleo?**

Pues bien, es justo ahora cuando este Grupo Municipal se congratula por haber sido escuchado por su equipo de Gobierno al haber atendido una demanda histórica que tanta polémica ha provocado en esta ciudad. Nos referimos a que por fin, repito, por fin, en Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 01/12/2023 se decide aprobar la **creación de Bolsas de Empleo para la contratación temporal de personal de este Ayuntamiento.**

Hemos de decir, porque es de justicia, que en los procesos contratación de personal laboral fijo en ejecución de las bases de convocatoria del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal son Vds. extremadamente cuidadosos a la hora de dar publicidad al proceso propiamente dicho, con la debida publicación en la sede electrónica, así como debemos aplaudir la iniciativa puesta de manifiesto en la sesión ordinaria de la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, celebrada el día 14 de julio de 2023, en la que por primera vez y para este tipo de contratación por consolidación proponen**



**crear “Bolsas Provisionales de Trabajo”**. Nos preguntábamos por aquél entonces si, por extensión, podrían habilitarse para el resto de personal temporal y parece ser que ahora sí.

La obligación administrativa, la obligación de este Ayuntamiento, de cumplir escrupulosamente con las normas dimanada directamente del mandato del artículo 103 de la Constitución, que señala que la actuación de la Administración debe servir a los intereses de los ciudadanos, no debiendo repercutir las deficiencias de la actuación administrativa sobre los mismos, lesionando sus legítimos derechos, debiendo también insistir en que, de acuerdo con lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público incumbe a las administraciones públicas regirse en sus actuaciones por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Las bolsas de empleo se pueden y se deben mantener solo y exclusivamente para:

- Bolsas **para cubrir ausencias temporales** del titular (vacaciones, incapacidad temporal...).
- Bolsas **para cubrir necesidades extraordinarias y temporales**.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular propone a este Pleno para su aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

**PRIMERO.** Acelerar los trámites para la creación de las Bolsas de Empleo Definitivas, ya que surgen necesidades continuamente de personal laboral como apreciamos en el acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 11/12/23.

**SEGUNDO.** Que los criterios generales que rijan las mismas siempre contemplarán que:

- el único derecho de un trabajador incluido en una bolsa de empleo es el **derecho a ser llamado cuando le corresponda,**
- **sin que tal inclusión suponga un derecho a un puesto de trabajo,**
- que **funcionen con carácter rotativo** para no incurrir en posible contratación fraudulenta,
- que se actualicen y abran periódicamente para que **no sean indefinidas o inamovibles**, para no incumplir los principios básicos de mérito y capacidad,
- que a falta de regulación específica **corresponde a la administración determinar los factores que determinen el orden de los candidatos,** dentro



- de lo acordado en la negociación colectiva,
- y que estos factores deben cumplir los principios de **transparencia, igualdad, mérito y capacidad**:
    - la antigüedad no puede ser determinante en los criterios de selección porque impediría el acceso a nuevos candidatos.
    - no se puede excluir a personas por el hecho de que no haya tenido experiencia anterior en la administración pública, puesto que iría en contra de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
    - y debería valorarse la experiencia profesional adquirida en puestos similares.

Francisca O. Cifuentes Melero  
Concejal del Grupo Municipal Partido Popular  
en el Ayuntamiento de Dos Hermanas

